

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-023/2025.

SOLICITUD: 330031825000050.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, vinculada a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El trece de febrero de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Con fundamento en los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 6, 110 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los correlativos de la legislación local aplicable, solicito atentamente la siguiente información:

1. En formato digital y versión pública, cualquier acuerdo, convenio, pacto, trato, compromiso, contrato, alianza, negociación, conciliación, arreglo o cualquier otro instrumento, bajo cualquier denominación, en el que se la Universidad Autónoma Metropolitana formalice la entrega de recursos económicos ordinarios, extraordinarios o excepcionales al Sindicato Independiente (SITUAM) y/o a la C. Pamela Gómez Suárez, correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024.

2. En formato digital y versión pública, información sobre la cuenta bancaria en la que se depositan dichas transferencias, especificando a nombre de quién está registrada. Asimismo, solicito copia simple de los comprobantes de depósito en los que conste a quién se le entrega el recurso económico durante 2021, 2022, 2023 y 2024.

3. En formato digital y versión pública, detalle de la partida presupuestal de donde se extraen los recursos ordinarios, extraordinarios o excepcionales destinados al sindicato, durante 2021, 2022, 2023 y 2024, incluyendo en cada uno: a) Autoridades o funcionarios institucionales que intervienen en la decisión de otorgar el recurso. b) Criterios y fundamentos con base en los cuales se decide otorgar recursos públicos al sindicato. c) Justificación para la asignación de recursos destinados a un ente ajeno a la universidad.

4. En formato digital y versión pública, mecanismos o procedimientos mediante los cuales se comprueban los depósitos efectuados al sindicato o a la persona mencionada.

Nota: Para todas las peticiones, no deseo información de cuotas obrero patronales, sino recursos federales de la Universidad canalizados al Sindicato." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día catorce de febrero de dos mil



veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Unidad de Transparencia, solicitó la ampliación de plazo de respuesta para poder realizar una búsqueda complementaria de información en la Tesorería General ya que del resultado de la búsqueda primigenia en la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales se advierte la necesidad de requerir información en otra dependencia universitaria.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a efecto de que se realice una búsqueda complementaria de información en la Tesorería General que permita atender favorablemente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de mérito.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva por la búsqueda congruente, exhaustiva y razonable de la información que permita otorgar la respuesta que ha derecho corresponde al solicitante.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda al solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Mtro. Gabriel Sosa Plata.



Casa abierta al tiempo


DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ
PALACIOS MIEMBRO TITULAR


DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR


DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE
LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.


DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR


MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-023/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de marzo de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.